

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

(S.A.P.) 151/2019 LIBERACIÓN JUVENILES CONGRIO  
COLORADO, BAHÍA CONCHALI



AUTORIZA A COLORADO CHILE S.A. PARA  
REALIZAR LIBERACIÓN DE ESPECIES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 ENE. 2020

R. EX. N° 148

**VISTO:** Lo solicitado por Colorado Chile S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 11.896 de fecha 12 de septiembre, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 16.489 de fecha 23 de diciembre, ambos de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (S.A.P.) N° 151/2019 de fecha 07 de octubre de 2019; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico DAC N° 06, de fecha 03 de enero de 2020, contenido en Memorándum (D.AC.) N° 05/2020; las Leyes N° 19.300, N° 19.880 y N° 20.434; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta C.I. SUBPESCA N° 11.896, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 16.489, ambos de 2019, Colorado Chile S.A. ha solicitado la autorización para efectuar una liberación de 3.000 juveniles de la especie congrio colorado *Gnyphterus chilensis* en la Bahía de Conchalí, Los Vilos, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Estratégico de CORFO, proyecto 15PTEC-47381, asociado al cultivo de congrio colorado y dorado, impulsado por la solicitante.

Que el artículo 7° del D.S. N° 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, dispone cuales son los requisitos necesarios para poder efectuar una liberación de ejemplares desde centros de cultivos.

Que mediante el Memorándum (S.A.P.) N° 151/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera recomienda acoger la solicitud, autorizando al peticionario a efectuar la liberación de 3.000 ejemplares desde el centro experimental.

Que mediante Memorándum (D.AC.) N° 05/2020, al cual se adjunta Informe Técnico DAC N° 06 de 2020, citados en Visto, la División de Acuicultura recomienda aprobar la liberación de ejemplares de congrio colorado al medio ambiente marino, en los términos y condiciones descritos en el informe individualizado.

Que de los antecedentes analizados, se desprende que la especie se encuentra distribuida naturalmente desde Arica al Extremo Austral, que los reproductores fueron capturados en la zona de liberación propuesta y el repoblamiento importará en un incremento de la abundancia de ejemplares, cuya población, aunque no cuenta con evaluaciones de stock, posee según la opinión experta un estado probable de sobre explotación en la zona de liberación, por lo que se recomienda autorizar la liberación de la especie congrio colorado ***Genypterus chilensis*** en la Bahía de Conchalí, desde el centro experimental.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Colorado Chile S.A., R.U.T. N° 76.691.410-1, con domicilio en Flor de Azucenas N° 111, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una liberación de ejemplares juveniles de congrio colorado ***Genypterus chilensis***, en el marco del Programa Estratégico de CORFO, proyecto 15PTEC-47381, asociado al cultivo de congrio colorado y dorado, impulsado por la solicitante.

2. La solicitud que por la presente resolución se autoriza deberá efectuarse conforme a las observaciones formuladas en el Informe Técnico DAC N° 06 de 2020 y el Memorándum Técnico (SAP) N° 151/2019, citados en Visto, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

3.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá liberar, durante el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 3.000 ejemplares juveniles de 40 a 100 gramos de la especie congrio colorado ***Genypterus chilensis***, en la Bahía Conchalí, Región de Coquimbo.

4.- Los ejemplares liberados deberán provenir del centro experimental autorizado por folio 23448 y con el código de centro 40185, en el Registro Nacional de Acuicultura.

5.- En el transporte de los ejemplares, desde los centros señalados en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

Asimismo, el peticionario deberá certificar el estado sanitario de los ejemplares a trasladar, previo a la liberación de las especies.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades de liberación corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual deberá velar porque los ejemplares liberados no correspondan a organismos genéticamente modificados y estén libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

La solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos siete días de anticipación, la fecha, hora y lugar específico en que se realizarán las actividades de liberación de ejemplares, acompañando dentro de dicho plazo los certificados correspondientes.

Además, deberá comunicarse previamente de la liberación a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

7. La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

8.- La peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura un informe final que contenga los resultados y conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La infracción a la presente autorización y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

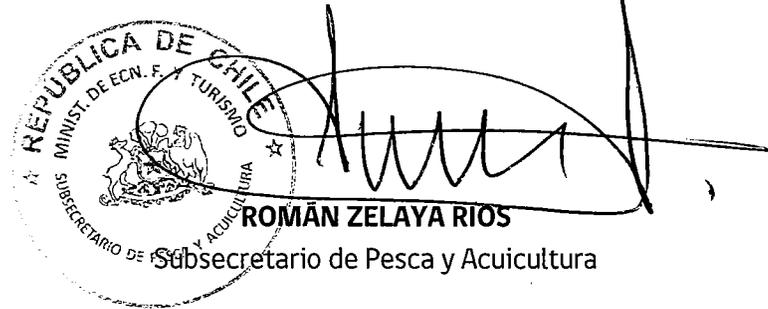
13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribase copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*L. mli 76 DB*  
KOP/NLI/NVC



REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA